



**SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO**  
**Nº 16836-2023-CG/PCCS-SOO**

**ORIENTACIÓN DE OFICIO**  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANA**  
**LUNAHUANA, CAÑETE, LIMA**

**“ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE VISITAS EN EL PORTAL  
DE TRANSPARENCIA ESTÁNDAR - PTE, DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE LUNAHUANA”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:**  
**DEL 4 DE SETIEMBRE DE 2023 AL 8 DE SETIEMBRE DE 2023**

**TOMO I DE I**

**LIMA, 8 DE SETIEMBRE DE 2023**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO**  
**N° 16836-2023-CG/PCCS-SOO**

**“ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE VISITAS EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA  
ESTÁNDAR - PTE, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANA”**

---

**ÍNDICE**

---

<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>N° Pág.</b>
I. ORIGEN.....	1
II. SITUACIONES ADVERSAS.....	1
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO.....	5
IV. CONCLUSIÓN.....	5
V. RECOMENDACIONES.....	6
APÉNDICE.....	7

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO**  
**N° 16836-2023-CG/PCCS-SOO**

**“ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE VISITAS EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTÁNDAR - PTE, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANA”**

**I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Subgerencia de Participación Ciudadana y Control Social de la Contraloría General de la República, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 02-C600-2023-544<sup>1</sup>, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatoria.

**II. SITUACIÓN ADVERSA**

En el marco del presente Servicio de Control Simultáneo, la Subgerencia de Participación Ciudadana y Control Social encomendó a los Monitores Ciudadanos de Control - en adelante MCC<sup>2</sup>; realizar una veeduría de control social referente a la información del “Registro de Visitas en Línea de la Municipalidad Distrital de Lunahuana”, en adelante la entidad; cuyo reporte obtenido, al ser validado, identifica una (1) situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos para asegurar la integridad y transparencia del registro de visitas en la entidad al titular y sus funcionarios, en ejercicio de la función pública.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

**1. LA ENTIDAD NO REGISTRA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE VISITAS DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTÁNDAR - PTE; SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DE LOS ACTOS DE GESTIÓN PÚBLICA DE LA ENTIDAD.**

**a) Condición:**

Conforme al Principio de Publicidad establecido en el artículo 3 del TUO de la Ley N° 27806 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, toda información que posea el Estado, se presume pública; entre ellas, las actas de reuniones oficiales se consideran como información de acceso público, como lo establece la última parte del segundo párrafo del artículo 10 del dispositivo legal mencionado.

La información que se publique en el Portal de Transparencia, debe ser cierta, completa y actualizada, bajo responsabilidad del funcionario del órgano o unidad orgánica que proporciona la información y del funcionario responsable de actualizar el Portal de Transparencia, de acuerdo al ámbito de sus competencias, y del titular de la entidad, cuando corresponda, según el literal f) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27806, debiéndose publicar, entre otros, el registro de visitas en línea de las

<sup>1</sup> Este servicio de control simultáneo se emite como resultado del servicio relacionado indicado en la Hoja Informativa N° 000002-2023-PCCS-JPM, emitida para la Subgerencia de Participación Ciudadana y Control Social.

<sup>2</sup> Los Monitores Ciudadanos de Control - MCC son personas naturales voluntarias, capacitadas y acreditadas por la Contraloría General de la República que participan en forma cívica a favor de la comunidad, ejerciendo control social sobre la ejecución de obras públicas, contrataciones de bienes y servicios e intervenciones que involucren recursos públicos. Su participación se caracteriza por ser voluntaria, ad honorem, altruista, responsable, oportuna, socialmente comprometida y no recibe contraprestación o beneficio económico por parte de la Contraloría General de la República; conforme lo establece la Directiva n.° 004-2018-CG/DPROCAL “Participación Voluntaria de Monitores Ciudadanos de Control en la Reconstrucción con Cambios”, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 044-2018-CG y modificada por Resolución de Contraloría n.° 106-2020-CG.

entidades de la administración pública, tal como lo establece el literal n) del artículo 8 de la norma legal mencionada.

Conforme lo establece el artículo 16 de la Ley N° 28024, las entidades públicas previstas en el artículo 1 de la referida ley, cuentan con un Registro de Visitas en Línea, en el que se consigna información que se publica y se actualiza diariamente.

Cabe señalar que, el Registro de Visitas<sup>3</sup> es una plataforma donde se registra y publica información, en tiempo real, de las visitas que reciben los funcionarios y servidores del Estado, así como los actos de gestión de intereses que atienden en el local de la entidad pública los funcionarios con capacidad de decisión pública, con el fin de fomentar la integridad y transparencia en el cumplimiento de sus funciones. Esta información es pública y debe estar contenida en formato de datos abiertos reutilizables.

Para efectos de tener que verificar la actualización de la información en el Registro de Visitas de la entidad; los Monitores Ciudadanos de Control efectuaron la búsqueda virtual en el Portal de Transparencia Estándar<sup>4</sup> (PTE), en el rubro temático de “Registro de Visitas”, correspondiente a la gestión 2023; advirtiéndose que no se registra, y por lo tanto no se publica información completa de datos, como: a) Fecha; b) Identificación de la persona que visita; c) Persona natural o jurídica a la que pertenece o representa, sea esta pública o privada; d) Motivo de la visita; e) Funcionario o servidor público a quien se visita; f) Cargo que dicho funcionario o servidor ocupa dentro de la entidad, y oficina a la que pertenece; g) Lugar en donde se desarrolla la visita, y h) Hora de ingreso y salida, como se especifica en el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 28024 aprobado por Decreto Supremo N° 120-2019-PCM; situación que se evidencia en el anexo n.º 1.

**b) Criterio:**

Los hechos descritos contravienen la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.º 021-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el 11 de diciembre de 2019.**

(...)

**Artículo 3.- Principio de Publicidad**

Todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad.

En consecuencia:

1. Toda información que posea el Estado se presume pública (...).

(...)

**Artículo 10.- Información de acceso público**

(...)

Asimismo, para los efectos de esta Ley, se considera como información pública cualquier tipo de documentación (...), así como las actas de reuniones oficiales.

<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 120-2019-PCM aprueba el Reglamento de la Ley N° 28024, artículo 3 numeral 3.9).

<sup>4</sup> Lineamiento para la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública, aprobado por Resolución Directoral N° 11-2021-JUS/DGTAIPD, IV Definiciones y siglas, numeral 4.1.11 Portal de Transparencia Estándar: Es el canal digital de información estandarizada e integral de las entidades públicas que tiene como finalidad facilitar el acceso a la información sobre el uso de los recursos públicos y sobre la gestión institucional, incrementando los niveles de transparencia. Actualmente, se encuentra integrada a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.transparencia.gob.pe](http://www.transparencia.gob.pe)) de acceso público.

- **Decreto Supremo n.º 072-2003-PCM aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el 7 de agosto de 2003, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM.**

(...)

**Artículo 8.- La presentación de la información en el Portal de Transparencia y la obligación de incrementar los niveles de transparencia**

Toda la información que se publique en el Portal de Transparencia deberá observar las siguientes características:

(...)

f. Deberá ser cierta, completa y actualizada, bajo responsabilidad del funcionario del órgano o unidad orgánica que proporciona la información y del funcionario responsable de actualizar el Portal de Transparencia, de acuerdo al ámbito de sus competencias, y del titular de la entidad, cuando corresponda.

(...)

n. El registro de visitas en línea de las entidades de la Administración Pública.

- **Ley n.º 28024 - Ley que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública, publicada el 11 de julio de 2003, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo n.º 1353 de 7 de enero de 2017 y artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1415 de 13 de setiembre de 2018.**

**Artículo 1.- Objeto y fines**

(...)

Para los fines de la presente Ley, se entiende por administración pública a las entidades a las que se refiere el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; incluyendo las empresas comprendidas en la gestión empresarial del Estado.

(...)

**Artículo 16.- Registro de Visitas en línea y Agendas Oficiales** (artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1415, publicado el 13 septiembre 2018).

16.1. Las entidades públicas previstas en el artículo 1° de esta Ley cuentan con un Registro de Visitas en Línea en formato electrónico en el que se consigna información sobre el nombre de la(s) persona(s) que realiza(n) la visita, su identificación, persona natural o jurídica a la que pertenece o representa, funcionario o servidor público a quien visita, cargo que este ocupa dentro de la entidad, motivo de la reunión, y hora de ingreso y salida.

La información contenida en el Registro de Visitas (...) de cada funcionario público previsto en el artículo 5 de la presente Ley, deberá **publicarse** en el portal web de cada entidad y en la Plataforma de Integridad.pe (<http://www.peru.gob.pe/integridad>), y **se actualiza diariamente**. (el énfasis, es nuestro)

- **Reglamento de la Ley N° 28024, norma que regula la gestión de intereses en la administración pública, aprobado por Decreto Supremo N° 120-2019-PCM, publicado el 1 de julio de 2019.**

(...)

#### **Artículo 3° Definiciones**

(...)

**3.9.- Registro de Visitas en Línea:** Es la plataforma en donde se registra y publica información, en tiempo real, de las visitas que reciben los funcionarios y servidores del Estado, así como los actos de gestión de intereses que atienden los funcionarios con capacidad de decisión pública, con el fin de fomentar la integridad y transparencia de su actuación en el cumplimiento de sus funciones. Esta información es pública y debe estar contenida en formato de datos reutilizables.

(...)

#### **Artículo 8.- De los funcionarios públicos obligados a registrar los actos de gestión de intereses.**

Los funcionarios con capacidad de decisión pública son responsables de registrar los actos de gestión de intereses.

La máxima autoridad administrativa de cada entidad con el apoyo de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Integridad Institucional, o de las que hagan sus veces, identifican a los funcionarios públicos con capacidad de decisión pública para efectos del registro de la sumilla de los actos de gestión de intereses.

En caso la entidad no cuente con las herramientas informáticas necesarias para el cumplimiento de dicha labor, la lista debe ser enviada a la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con el procedimiento que esta determine, y publicada en el Portal de Transparencia Estándar de la respectiva entidad. (el subrayado, es nuestro)

#### **Artículo 9.- De las obligaciones de los funcionarios públicos responsables de registrar los actos de gestión de intereses**

Son obligaciones de los funcionarios con capacidad de decisión pública responsables de registrar los actos de gestión de intereses:

(...)

b) Dejar constancia en el Registro de Visitas en Línea la información referida al acto de gestión de intereses que atiendan de conformidad con el presente Reglamento y la Ley.

(...)

#### **Artículo 13.- Del Registro de Visitas en Línea**

13.1. Las entidades públicas previstas en el artículo 1 de la Ley ingresan en la plataforma de Registro de Visitas en Línea, la siguiente información:

- a) Fecha;
- b) Identificación de la persona que visita;
- c) Persona natural o jurídica a la que pertenece o representa, sea esta pública o privada;
- d) Motivo de la visita;

- e) Funcionario o servidor público a quien se visita;
- f) Cargo que dicho funcionario o servidor ocupa dentro de la entidad, y oficina a la que pertenece;
- g) Lugar en donde se desarrolla la visita, y;
- h) Hora de ingreso y salida.

13.2. En el rubro Motivo de la Visita se consigna la razón por la que una persona natural o jurídica, del sector público o privado, visita o se reúne con un servidor público. Para efectos del registro se consignan los siguientes motivos de visita: a) Reunión de trabajo; b) Provisión de servicios; c) Gestión de intereses; d) otros, especificando el motivo.

13.3. Cuando la visita trate de una gestión de intereses, el funcionario con capacidad de decisión pública debe detallar el acto de gestión de intereses en el Registro de Visitas en Línea.

#### **Artículo 17.- De las obligaciones de la máxima autoridad administrativa**

La máxima autoridad administrativa tiene la responsabilidad de velar por la implementación, ejecución y cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento (...).

#### **c) Consecuencia:**

La falta de actualización de información en el Registro de Visitas en Línea en la Plataforma de Transparencia Estándar - PTE, podría afectar la integridad y transparencia de la gestión pública en la entidad, situación que limita el control social de las actividades públicas del titular y sus funcionarios.

### **III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO**

La información y la documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Orientación de Oficio a la “Actualización del Registro de Visitas en el Portal de Transparencia Estándar – PTE, de la Municipalidad Distrital de Lunahuana, Lima, Cañete”, se encuentra detallada en el Anexo n.º 1 del presente informe.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la información obtenida por la Comisión de Control, las cuales han sido señaladas en la condición.

### **IV. CONCLUSIÓN**

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio efectuada a la “Actualización del Registro de Visitas en el Portal de Transparencia Estándar – PTE, de la Municipalidad Distrital de Lunahuana, Lima, Cañete”, se ha advertido una (1) situación adversa, que podría afectar la integridad y transparencia de la gestión pública en la entidad, situación que limita el control social de las actividades públicas del titular y sus funcionarios, la cual ha sido detallada en el presente informe.

## V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad, el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene una (1) situación adversa identificada como resultado de la Orientación de Oficio efectuada a la “Actualización del Registro de Visitas en el Portal de Transparencia Estándar – PTE, de la Municipalidad Distrital de Lunahuana, Lima, Cañete”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos vinculados a la transparencia del registro de visitas al titular y funcionarios en ejercicio de la función pública.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Lima, 8 de setiembre de 2023.

---

**Fernando Villanueva Bardales**  
Integrante de la Comisión de Control

---

**Patricia Milagros Guillén Nolasco**  
Subgerente de Participación Ciudadana y  
Control Social  
Contraloría General de la República

**APÉNDICE N.º 1**

**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD**

- 1. LA ENTIDAD NO REGISTRA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE VISITAS DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTÁNDAR - PTE; SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DE LOS ACTOS DE GESTIÓN PÚBLICA DE LA ENTIDAD.**

<b>N.º</b>	<b>Documento</b>
1	Reporte de Monitor Ciudadano de Control, realizado en el Portal de Transparencia Estándar (PTE) al rubro temático Registros de Visitas en Línea, de acceso público, donde se evidencia que la entidad no publica ni registra información de las visitas al titular y funcionarios de la entidad, correspondiente al año 2023.

Reporte de los Monitores Ciudadanos de Control

Imagen n.º 1

Búsqueda en el portal de Transparencia Estándar rubro temático de Registro de Visitas en Línea

**gob.pe | Portal de Transparencia Estándar**

Portal de Transparencia estándar

Buscar

## Municipalidad Distrital de Lunahuaná (MDL)

Responsable del Portal de Transparencia: Rosa Ysabel Bendezu Ochoa  
Nombramiento: Resolución de Alcaldía N° 124-2021-A/MDL  
Correo: transparencia@muniilunahuana.gob.pe

Responsable de acceso a la información:  
Nombramiento:

[Ver administradores de la información](#)

Monitor de Control y Transparencia COVID-19

Datos generales	Planeamiento y organización	Presupuesto	Proyectos de inversión e Infobras	Participación ciudadana	Personal	Contratación de bienes y servicios	Actividades oficiales	Acceso a la información	<b>Registro de Visitas</b>	Información focalizada
-----------------	-----------------------------	-------------	-----------------------------------	-------------------------	----------	------------------------------------	-----------------------	-------------------------	----------------------------	------------------------

**DATOS GENERALES**

Aquí encontrará el directorio de los funcionarios públicos, las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que rigen y emiten las entidades.

ALCALDE DISTRITAL: NOE BENITO SALAZAR VILLARROEL

**INACTIVO**

Fuente: [https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte\\_transparencia\\_enlaces.aspx?id\\_entidad=10605](https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=10605) (de acceso público), verificado el 23 de agosto de 2023.



## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 001499-2023-CG/PCCS

**EMISOR** : PATRICIA MILAGROS GUILLEN NOLASCO - SUBGERENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : LUIS ALBERTO CONISLLA JARA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANA

---

Sumilla:

Notificación de Informe de Orientación de Oficio n° 16836-2023-CG/PCCS-SOO

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20155998556**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000263-2023-CG/PCCS
2. OFICIO-001499-2023-PCCS.pdf
3. IOO-RDV\_16836-2023-CG-PCCS.pdf

**NOTIFICADOR** : YURI ILICH MENACHO SUMARI - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000263-2023-CG/PCCS

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 001499-2023-CG/PCCS

**EMISOR** : PATRICIA MILAGROS GUILLEN NOLASCO - SUBGERENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : LUIS ALBERTO CONISLLA JARA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANA

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20155998556

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - ORIENTACIÓN DE OFICIO

**N° FOLIOS** : 11

---

Sumilla: Notificación de Informe de Orientación de Oficio n° 16836-2023-CG/PCCS-SOO

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001499-2023-PCCS.pdf
2. IOO-RDV\_16836-2023-CG-PCCS.pdf



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Jesús María, 11 de Setiembre de 2023  
**OFICIO N° 001499-2023-CG/PCCS**

Señor(a):  
**Luis Alberto Conislla Jara**  
Alcalde  
**Municipalidad Distrital de Lunahuana**  
Plaza de Armas S/N  
**Lima/Cañete/Lunahuana**

**Asunto** : Notificación de Informe de Orientación de Oficio n.º 16836-2023-CG/PCCS-SOO.  
**Referencia** : a) Artículo 8º de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.  
b) Directiva n.º 013-2022-CG/NORM, “Servicio de Control Simultaneo”, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo, mediante el cual se establece que se debe realizar la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la “Actualización del Registro de Visitas en el Portal de Transparencia Estándar – PTE de la entidad”, comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.º 16836-2023-CG/PCCS-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar, al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a la situación adversa identificada en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Patricia Milagros Guillen Nolasco**  
Subgerente de Participación Ciudadana y Control Social  
Contraloría General de la República



(PGN/fvb)  
Nro. Emisión: 03312 (C600 - 2023) Elab:(U66709 - C600)

